



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Negociado de la Policía de Puerto Rico



# **MANUAL DE INVESTIGACIONES DE INCIDENTES DE USO DE FUERZA**

**AGOSTO 2021**

## Índice

<b>Introducción</b>	
<b>I.</b>	<b>Relato del Incidentes de Uso de Fuerza ..... 1</b>
A.	Redacción del Informe de Uso de Fuerza ..... 1
B.	Hechos versus Lenguaje Estereotipado (repetitivo) o Concluyente ..... 3
C.	Síndrome de Delirio Excitado ..... 3
<b>II.</b>	<b>Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza Niveles 1,2 y 3 ..... 5</b>
A.	Supervisores ..... 5
B.	Análisis Informe de Incidente de Uso de Fuerza .....11
C.	Resumen y Hallazgos de la Investigación ..... 12
D.	Determinaciones de Hechos Incidente de Uso de Fuerza ..... 12
E.	Referido a la División de Investigaciones de Incidente de Uso de Fuerza (FIU) .....13
F.	División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza .....13
<b>III.</b>	<b>Expediente de Investigación ..... 14</b>
<b>IV.</b>	<b>Deberes y Responsabilidades ..... 16</b>
A.	Director ..... 16
B.	Comandante de Área ..... 19
<b>V.</b>	<b>Protocolo Incidentes de Uso de Fuerza Nivel 4 ..... 22</b>
A.	Deberes y Responsabilidades del MNPPR Involucrado en un Incidente de Uso de Fuerza Letal ..... 22
B.	Responsabilidades del Supervisor ..... 23
C.	Responsabilidades del Director de Precinto/Distrito ..... 24
D.	Responsabilidades del Centro de Mando ..... 25
E.	División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU) ..... 25
F.	MNPPR que Presencien un Incidente de Uso de Fuerza Nivel 4 ..... 26
G.	Responsabilidad en la Investigación ..... 27
H.	Trato a los MNPPR Posterior a un Incidente de Fuerza Letal ..... 27

<b>VI. Disposiciones Generales .....</b>	<b>29</b>
<b>A. Interpretación .....</b>	<b>29</b>
<b>B. Cumplimiento .....</b>	<b>29</b>
<b>C. Derogación .....</b>	<b>29</b>
<b>D. Cláusula de Separabilidad .....</b>	<b>29</b>
<b>E. Vigencia .....</b>	<b>30</b>
<b>F. Aprobación .....</b>	<b>30</b>

**Anejos**

**Anejo I, Conclusiones y Hechos**

**Anejo II, Jurisdicción de la *FIU***

**Anejo III, Elementos Claves para la Redacción del Informe PPR-605.1**

## Introducción

El Acuerdo para la Reforma Sostenible en la Policía de Puerto Rico establece que el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), deberá desarrollar controles internos políticas exhaustivas sobre el uso de la fuerza que cumplan con la ley aplicable y concuerde con las prácticas policíacas generalmente aceptadas. Asimismo, dispone que los Miembros del NPPR (en adelante, MNPPR) informe todo uso de fuerza por escrito y los supervisores revisen de manera independiente cada uso de fuerza para determinar si el uso de fuerza estuvo de acuerdo con la Ley y políticas del NPPR.

Basado en estas disposiciones, el NPPR puso en vigor la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601) y la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605). Dichas políticas requieren que los supervisores realicen una investigación independiente que evalúe los siguientes aspectos:

- ALF
1. El fundamento en que se basó el uso de la fuerza;
  2. Determinar si las acciones del MNPPR se ajustaron a la política del NPPR;
  3. Evaluar las tácticas; y
  4. Determinar la necesidad de adiestramiento, readiestramiento y/u otra acción correctiva.

Para cumplir con esta encomienda es necesario que los MNPPR que usen fuerza detallen la totalidad de circunstancias relacionadas al uso de fuerza, de manera completa y precisa y sin lenguaje estereotipado o generalizado. También, es necesario que los supervisores que revisen el uso de fuerza de un MNPPR tomen en consideración toda la evidencia pertinente, incluyendo evidencia circunstancial, los testimonios de primera mano y la evidencia física, según sea apropiado, y si es posible, elaborar credibilidad de testimonio. Los supervisores tienen que esforzarse para resolver las inconsistencias entre las declaraciones y la evidencia recopilada.

Por lo antes esbozado, se establece este Manual para las Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza en el NPPR.

## I. Relato del Incidentes de Uso de Fuerza

Cuando un MNPPR haya utilizado la fuerza, cumplimentará el formulario PPR-605.1, titulado: "Informe de Uso de Fuerza". La redacción de este Informe comenzará una introducción rápida, que pueda proveer al personal revisor del NPPR o cualquier lector, una idea de qué trata el informe. Este Informe debe responder a las preguntas de quién, qué, dónde, cuándo y por qué. Los MNPPR redactarán de manera detallada, pero con una escritura sencilla, para que este Informe sea lo más simple posible de entender. Esto, porque los Directores revisores y las Juntas de Evaluaciones de Incidentes de Uso de Fuerza no participaron de la investigación inicial y de la recopilación de evidencia. Además, cuando este informe sea utilizado en un proceso criminal o civil, tanto el Juez como los miembros de un Jurado no piensan como policías.

### A. Redacción del Informe de Uso de Fuerza

El informe de uso de fuerza está diseñado como un mecanismo de control interno y rendición de cuentas para garantizar que los MNPPR usen la fuerza de acuerdo con la ley y la política del NPPR.

La narrativa en un informe de uso de fuerza debe comenzar con un relato de los eventos pertinentes que culminaron en el uso de fuerza. Asegúrese de que su informe muestre por qué creía que la fuerza era necesaria y qué medidas, si las hubo, tomó para evitar la fuerza.

En la sección narrativa de este formulario, realizarán una descripción detallada del incidente, desde su perspectiva, sin utilizar lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente. Cabe destacar, que toda información solicitada con antelación en las secciones y/o recuadros del formulario PPR-605.1 no se suscribirán nuevamente en la narrativa de este documento.

Esta descripción incluirá, pero no se limitará, a lo siguiente:

1. El motivo de la presencia inicial del MNPPR en el lugar de la intervención. Por ejemplo, información provista por Centro de Mando, Radio Control, MNPPR o ciudadanos,
2. Conocimiento o percepción que tenía el MNPPR de la persona que resiste, en cuanto a:
  - a. Historial violento, previo al incidente.
  - b. Historial mental o psiquiátrico, basado en acciones especificadas.
  - c. Comportamientos previos o percibidos.
  - d. Disponibilidad y la proximidad de armas

- e. Uso de sustancias controladas o bebidas embriagantes.
- f. Habilidades físicas del sospechoso. Por ejemplo, es boxeador, luchador, o conoce de artes marciales, entre otros.

3. Descripción del Lugar

- a. La cantidad de sospechosos/personas que resisten versus el(los) miembro(s) del MNPPR (disponibilidad de refuerzos)
- b. Comportamiento de las personas presentes.
- c. Iluminación del lugar.
- d. Factores ambientales (noche, día, altura, calor, terreno, lluvia, entre otros)
- e. Si el lugar del incidente está clasificado como uno de alta incidencia criminal, de acuerdo con las estadísticas criminales donde ubica este.

4. Los actos que motivaron el uso de fuerza. (ser específico...describir las acciones y declaraciones del sospechoso/persona que resiste)

- a. Comportamiento o indicadores percibidos, antes del incidente.
- b. Resistencia enfrentada.
- c. Expresiones que realizó la persona.
- d. Ademanos y/o movimientos.
- e. MNPPR en el suelo u otra posición desfavorable.
- f. Si la persona estaba huyendo o, intentaba huir.

5. Cada técnica y/o arma utilizada.

6. Toda aquella información relacionada a lesiones y al tratamiento médico recibido o rechazado por parte del MNPPR o la persona. Por ejemplo:

- a. Acciones tomadas para brindar primeros auxilios o resucitación por parte de un MNPPR conforme a adiestramiento.
- b. Nombre del centro de salud donde fue transportado. Del MNPPR estar adiestrado y certificado en primeros auxilios, proveerá los mismo; y
- c. Nombre y licencia del profesional de la salud que atendió a la persona o MNPPR.

**Nota:** La información antes aludida que ya esté recopilada en el informe PPR-605.1, no será descrita nuevamente en la narrativa de este documento.

7. Hora en que el Supervisor fue notificado.
8. Nombre del empleado del centro de detención que notificó el incidente de uso de fuerza.
9. Toda información solicitada en los recuadros del formulario PPR-605.1.

## **B. Hechos versus Lenguaje Estereotipado (repetitivo) o Concluyente**

1. Los MNPPR tendrán que evitar realizar “conclusiones” disfrazadas como “hechos” en los informes PPR-605.1.
2. Las “conclusiones” son frases o palabras que describen las acciones de una persona, pero carecen de una articulación clara de los comportamientos de ésta. Al articular la fuerza, se debe prestar atención particularmente a las acciones específicas y el comportamiento de la persona (hechos).
3. El Anejo I de este Manual, proveerá varios ejemplos de cuándo las “conclusiones” deben ser sustituidas por “hechos” en la sección narrativa de los informes PPR-605.1.

A2F

## **C. Síndrome de Delirio Excitado**

Cuando los MNPPR tenga que utilizar la fuerza razonablemente, basados en la totalidad de las circunstancias, contra una persona que exhibe una conducta relacionada al síndrome de delirio de excitación tendrán que mencionar y detallar en el PPR-605.1, los signos y/o síntomas que pudieron observar de ésta.

Algunos de estos síntomas y signos son:

1. Nivel de Alteración
  - a. Paranoia, alucinaciones, delirios
  - b. Agitación extrema, desorientación.
  - c. Gritos o lamentos (ruidos de animales), habla ininteligible
  - d. Pánico.
  - e. Ojos bien abiertos.
  - f. Insensibilidad al dolor.
  - g. Comportamiento extraño y/o agresivo.
2. Hipertermia (sobrecalentamiento)

- a. Sudando, caliente al tacto
  - b. Buscando agua
  - c. Vestimenta inapropiada o sin ropa
3. Peligro para sí mismo o para los demás
    - a. Violencia hacia a terceros.
    - b. Fuerza física y resistencia inesperadas.
    - c. Se auto inflige daño.
  4. Atracción o daños a cristales; reflejos o luces. Esto incluye las luces de emergencia.
  5. Lectura de la temperatura corporal real (para documentar la hipertermia, que es un indicador significativo de delirio excitado), si está disponible
  6. Cualquier otra información vital (frecuencia cardíaca, nivel de oxígeno en sangre, temperatura sanguínea, entre otras.), si está disponible
  7. Información que le haya provisto algún testigos, si corresponde.

A2P

## II. Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza Niveles 1, 2 y 3

### A. Supervisores

Los supervisores inmediatos o aquel MNPPR que ostente un rango de Sargento o superior a este, cumplirán con el siguiente procedimiento:

1. Se presentarán a la escena inmediatamente.
2. Preservarán la escena.
3. Establecerán el perímetro de acuerdo con el tipo de escena.
4. Localizarán personas lesionadas involucradas en el incidente de uso de fuerza.
  - a. Tendrán la responsabilidad de que se hayan realizado atenciones médicas a toda persona que haya resultado herida. La asistencia médica nunca demorará hasta la llegada del Supervisor a la escena.
  - b. En los casos donde ya las personas se encuentren recibiendo asistencia médica en una institución hospitalaria, el supervisor en cargo de la investigación se trasladará hasta esta institución para poder llevar a cabo la entrevista.
  - c. Entrevistarán a cualquier médico o profesional de la salud sobre las alegadas lesiones y la relación que estas guardan con el uso de fuerza reportado. Esta entrevista será documentada en el formulario PPR-605.2, titulado: "Informe Suplementario" (en adelante, PPR-605.2).
5. Notificarán al Director de su Precinto/ Distrito.
6. Verificarán si es superior en rango al MNPPR involucrado<sup>1</sup> en el incidente de uso de fuerza. La responsabilidad y jurisdicción de investigar incidentes de usos de fuerza será del siguiente personal del Sistema de Rango:
  - a. Sargento
  - b. Teniente II u Oficial de Mayor Rango.

Los Oficiales que ostente un rango de Teniente II o superior a este, podrá investigar incidentes de uso de fuerza, de conformidad con este Manual, en los siguientes casos:

<sup>1</sup> MNPPR que hayan utilizado la fuerza.

- i. Cuando no haya la disponibilidad de supervisores;
  - ii. Un MNPPR ostente un rango de Sargento; o
  - iii. Agentes y/o Sargentos, en un incidente.
- c. División de Investigaciones de Uso de Fuerza (*FIU* por sus siglas en inglés)

Cuando en un incidente de uso de fuerza esté(n) involucrado(s):

- i. Un MNPPR ostente un rango Teniente II a Coronel, y éste haya utilizado la fuerza.
  - ii. Cuando en un mismo incidente de uso de fuerza, estén involucrados un MNPPR ostente un rango Teniente II a Coronel y los siguientes:
    - a) MNPPR ostenten un rango de Agente;
    - b) MNPPR ostenten un rango de Sargento; o
    - c) Agentes y Sargentos.
7. Clasificarán el incidente de uso de fuerza, según el nivel utilizado por el MNPPR. Para la corroboración de los Niveles de uso de fuerza, los supervisores podrán utilizar el Anejo I.
8. Evaluará si el incidente es de su jurisdicción o corresponde investigar al *FIU*. Para corroborar la jurisdicción investigativa de un incidente de uso de fuerza, los supervisores podrán utilizar el Anejo II.
9. Verificará a través de Centro de Mando o la Plataforma GTE que el MNPPR haya registrado correctamente el incidente de uso de fuerza en el PPR-126.2, titulado: "Tarjeta de Querella".
10. Informarán inmediatamente a su Supervisor inmediato y la *FIU*, cuando recopilen evidencia que indique aparente conducta criminal por parte de los MNPPR involucrados en un incidente de uso de fuerza. Este Supervisor inmediato, notificará a través de la cadena de mando al Comisionado.
11. Verificarán toda el área para identificar testigos y, a su vez, obtener declaraciones de cualquiera de éstos, que haya presenciado o participado en el incidente de uso de fuerza, ya sean civiles o MNPPR. Una vez identificados los testigos, realizarán lo siguiente:
- a. Mantendrán a los testigos segregados para ser entrevistados, entiéndase, no puede haber dos (2) o más testigos juntos antes ni durante una entrevista sin importar si es civil o un MNPPR.

AHR

- b. Las entrevistas de los testigos serán documentadas en el PPR-605.2, de manera individual. A saber:
- i. Testigos presenciales;
  - ii. Personas involucradas; y
  - iii. MNPPR que presenciaron. Además, entregarán al Supervisor investigador, declaraciones escritas antes de culminar el turno, mediante el PPR-605.2. En los casos donde los MNPPR estén francos de servicio, las declaraciones escritas serán entregadas antes de ser autorizado a retirarse de la escena.
- c. Grabarán todas las entrevistas a menos que el testigo se niegue o el equipo no funcione correctamente, según lo establecido en la Orden General Capítulo 400, Sección 412, titulada: "Grabaciones de Audio sobre declaraciones o Entrevistas de Querellantes y/o Testigos" (en adelante, OG-412).
- d. En el caso de la persona contra quien se usó la fuerza, se le preguntará si está lesionada o padece de alguna condición y, si ésta es arrestada, se le realizarán las advertencias de Ley, conforme al Protocolo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones". Cuando sea viable, la entrevista será grabada siguiendo los procedimientos establecidos en la OG-412.
- e. Antes de comenzar la entrevista al testigo, realizará lo siguiente:
- i. El supervisor se asegurará de lo siguiente:
    - a) Se cerciorará de que no está involucrado en el incidente de uso de fuerza por el cual se está declarando. Además, no podrá realizar una entrevista un MNPPR que sea el mismo que haya realizado el uso de fuerza; autorice el uso de fuerza; autorice alguna conducta conducente al uso de fuerza; haya presenciado la conducta que se alega impropia y/o uso de fuerza.
    - b) La entrevista se realiza en un lugar donde otras personas no tienen alcance auditivo de la misma.
  - ii. Informará a la persona que la entrevista será grabada utilizando un dispositivo que sólo grabará audio, que la misma es completamente voluntaria y que en cualquier momento de la entrevista puede solicitar al entrevistador que detenga la grabación.
- f. Evaluarán la independencia y / o credibilidad de los testigos y de los MNPPR utilizando los siguientes elementos:

ALF

- A2F
- i. Relación del testigo con el arrestado o MNPPR;
  - ii. Interés, si lo hay, en el resultado del caso;
  - iii. Forma que testifica la persona;
  - iv. Oportunidad que tuvo el testigo de observar o adquirir conocimiento sobre los hechos sobre los cuales declaro;
  - v. Sinceridad, imparcialidad e inteligencia del testigo; y
  - vi. Medida en que el testimonio ha sido apoyado o contradicho por otra evidencia creíble.
- g. Las declaraciones de los testigos serán corroboradas. A saber:
- i. Es compatible con las lesiones observadas o identificadas por el profesional de la salud.
  - ii. El uso del DCE es compatible con la evidencia digital.
  - iii. Es compatible con lo observado en los videos de las cámaras de seguridad.
  - iv. Con la evidencia recopilada.
- h. En el caso de incongruencias en las declaraciones realizará entrevistas adicionales para clarificar las mismas.
- i. Si un MNPPR se niega a dar una declaración de seguridad pública, el supervisor puede administrativamente ordenar a cualquier MNPPR de que proporcione inmediatamente información limitada de seguridad pública necesaria para asegurar la escena, localizar testigos, pruebas, solicitar recursos adicionales y perseguir a los posibles sospechosos.
- a) ¿Conoce alguna víctima/ testigo/ herido? Si es así, ¿cuál es su ubicación?
  - b) ¿Hay algún sospechoso? Si es así, ¿cuál es su descripción, dirección y modo de huida? ¿Hay armas involucradas?
  - c) ¿Es posible que el(los) sospechoso(s) le haya(n) disparado? Si es así, ¿en qué dirección?
  - d) ¿Tiene conocimiento si otros agentes del orden público dispararon? ¿en qué dirección?

- e) ¿Cuál era su ubicación aproximada, cuándo disparó su arma de fuego o reglamento?
- f) ¿Cuál fue la cantidad aproximada de disparos realizadas y, en qué dirección?
- g) ¿Hay armas/ evidencia que deban asegurarse? Si es así, ¿cuál es su ubicación?

12. Identificará medios digitales relevantes disponibles en todo el trayecto donde ocurrió el incidente. Esto incluye, pero sin limitarse: cámaras de seguridad; cámaras corporales, cuando sea viable; celulares; entre otros. En los incidentes donde el Supervisor algún medio digital, lo hará constar en el formulario PPR-605.1, titulado: "Informe Incidente Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-605.1), y proporcionar cualquier información para que pueda recolectarse en un momento posterior.

13. Recopilará toda la evidencia pertinente sobre el incidente de uso de fuerza. Esto lo hará en coordinación con la División de Servicios Técnicos del área policiaca.

14. La recopilación de evidencia debe consistir como mínimo en:

- a. Recuperar y reservar cualquier, objetos, artefacto, cartucho, bala y munición, real pertinente al incidente.
- b. Diagramación (croquis) de la escena del crimen, incluidas las posiciones de personas y objetos y las trayectorias de disparos gastados.
- c. Producir bocetos pictóricos y fotografías adecuados, incluido el uso de una cámara de video si necesario, de propiedad dañada.
- d. Obtener una grabación de todas las transmisiones a través del radio de comunicaciones.
- e. Obtener copias de las certificaciones de las armas utilizadas por los MNPPR durante el incidente.
- f. Determinación sobre el motivo de la intervención o arresto y si hubo motivos suficientes para tomar tal acción.

15. Se asegurarán de que la División de Servicios Técnicos del NPPR tome fotografías o videograbación de la escena y, de las lesiones de la persona involucrada, o la ausencia de lesiones.

16. Documentarán la investigación en el PPR-605.1 y ampliarán las misma en el formulario PPR-605.2, de ser necesario.

17. En los casos en los que el incidente involucre a menores de edad, se comunicará con su padre, madre o tutor y seguirá el procedimiento establecido en la OG-605, y en la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención de Menores en la Comisión de Faltas", y cualquier otra directriz emitida con relación a la intervención con menores.
18. Notificarán el incidente a un familiar o pariente de la persona, cuando el uso de fuerza sea clasificado Nivel 3, excepto apuntar con el arma de fuego.
19. Obtendrán el(los) formulario(s) PPR-605.1 completado(s) por el(los) MNPPR involucrado(s), antes de que finalice su turno de servicio.
20. Tan pronto como sea posible, los MNPPR involucrados serán transportados desde la escena a un área segura, por ejemplo: el cuartel más cercano, de este no estar herido. Esta ayudaría a preservar la seguridad y el orden, al evitar posibles confrontaciones.

## B. Análisis Informe de Incidente de Uso de Fuerza

El supervisor evaluará el formulario PPR-605.1 que entregue el MNPPR que utilizó la fuerza, dicha evaluación consistirá de los siguientes pasos:

1. Verificará que todos los encasillados estén cumplimentados.
2. El informe este cumplimentado con la información correcta como, por ejemplo:
  - a. Género: En este encasillado el MNPPR documentará si la persona contra quien se utilizó la fuerza es femenino, masculino o no binario

**Nota:** No binario se aplica a las personas e identidades que se encuentran fuera del binario de género, es decir, que su identidad autodesignada es que no se perciben totalmente masculinas o femeninas y que pueden identificarse con un tercer género o ninguno.

- b. Nacionalidad: en este encasillado requiere que el MNPPR documente si la persona contra quien se utilizó la fuerza es puertorriqueño, colombiano, dominicano, no debe decir americana.

**Nota:** No se permite escribir americana, ya que esto es ciudadanía no nacionalidad.

- c. Raza: blanco, negro, asiático, nativo de Hawái, nativo de Alaska.

**Nota:** No se escribe trigueño.

- d. **Etnia:** Hispano o no hispano

e. **Diversidad Funcional:** auditiva, visual, habla, física, cognitiva o multisensorial

3. El formulario este firmado por el MNPPR.
4. El informe contenga los nombres de todos los MNPPR y civiles que fueron testigos del incidente.
5. Se documente la asistencia médica de la persona o la negativa.
6. El informe no contenga lenguaje repetitivo o concluyente.
7. Evaluará los fundamentos en los que se basó el uso de fuerza realizado por el MNPPR y, determinará si la actuación de éste cumplió con los estándares y políticas del NPPR. Este paso requiere evaluar los siguientes elementos:
  - a. Autoridad legal del MNPPR.
  - b. Técnicas de apaciguamiento o motivo por el cual el MNPPR no utilizo técnicas de apaciguamiento.
  - c. Proporcionalidad del uso de fuerza de conformidad con la resistencia enfrentada.
  - d. Tácticas empleadas para manejar la situación.
  - e. Comportamiento de todos los MNPPR presentes en la escena al momento del incidente.
  - f. Cumplimiento con las políticas del NPPR.

A27

### **C. Resumen y Hallazgos de la Investigación**

Realizará un resumen de la investigación llevada a cabo y los hallazgos de la misma. Además, completará la investigación del incidente en cinco (5) días laborables a partir de ocurrido el mismo, incluyendo la revisión y firma del Informe de Uso de Fuerza, según le corresponda. Asimismo, enviará el formulario PPR-605.1 y la investigación al Director de Precinto/Distrito como parte del proceso, en el próximo día laboral de haber culminado los cinco (5) días antes mencionados.

### **D. Determinaciones de Hechos Incidente de Uso de Fuerza**

El supervisor encargado de la revisión tendrá que cumplir con los siguientes pasos:

1. Determinará si, en las circunstancias que afrontaba el MNPPR, el hacer uso de fuerza era la única opción razonable conforme a las políticas del NPPR, o

si levanta alguna preocupación sobre las políticas u operaciones. En las determinaciones de hechos el supervisor documentara las mismas según dispone el Anejo IV.

2. Documentará prontamente cada revisión de uso de fuerza completando la sección de "Evaluación del Supervisor" del formulario PPR-605.1.
3. Determinará si hay acciones correctivas no punitivas que deban tomarse, en cuanto al(los) MNPPR involucrado(s) o la necesidad de ofrecerle(s) o referirlo(s) para adiestramiento(s), según dispone el Reglamento de Personal del Sistema de Rango y la Orden General Capítulo 600, Sección 639, titulada: "Medidas Correctivas No punitivas para el Sistema de Rango".
4. En cuando a la necesidad de ofrecer adiestramiento o readiestramiento el supervisor especificará la deficiencia identificada durante el incidente como, por ejemplo:
  - a. Deficiencia en las advertencias o comandos utilizados.
  - b. Deficiencia en utilizar la ventana de la oportunidad durante la utilización del DCE.
  - c. Deficiencia en la táctica empleada o táctica establecida mediante política o adiestramiento.

ADJ

#### **E. Referido a la División de Investigaciones de Incidente de Uso de Fuerza**

1. En los incidentes donde la *FIU* asuma jurisdicción conforme a la OG-605, el supervisor marcará el recuadro titulado: "*FIU* asume jurisdicción (refiérase investigación campo)" ubicado en la sección titulada: "Evaluación de Supervisor" del PPR-605.1. Además, informará lo siguientes:
  - a. Gestiones realizadas antes durante y después de haber llegado a la escena del incidente de uso de fuerza.
  - b. Los testigos localizados.
  - c. La evidencia identificada.
  - d. El por qué notificó *FIU*, para que asumiera jurisdicción el incidente de uso de fuerza.
  - e. Fecha y hora en que fue notificado el *FIU* y, a qué fecha y hora llegaron a la misma.
2. El Supervisor cumplimentará la sección antes aludida, antes de finalizar el turno. Culminado lo anterior, referirá la misma al Director del Precinto/Distrito donde ocurrió el incidente de uso de fuerza.

## F. División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza

1. Cumplirá con el procedimiento establecido en este Manual.
2. Documentará la escena del incidente (formulario PPR-113.1 y el formulario PPR-113.2).
3. El MNPPR investigador del *FIU* completará la investigación administrativa del incidente y la enviará, con el formulario PPR-605.1, al Director del *FIU* para que realice su revisión y determinación.
4. Estas investigaciones tendrán cuarenta y cinco (45) días a partir de la ocurrencia del incidente hasta la determinación final realizada por el Director de *FIU*. Culminada la misma, el Director de *FIU* referirá la investigación administrativa a la *SARP* para que a su vez lo remita a la *CFRB* para el seguimiento y análisis de ésta, en el próximo día laboral de haber culminado los cuarenta y cinco (45) días antes mencionados.

## III. Expediente de Investigación

- AKF
- A. El supervisor preparará un expediente por cada investigación de uso de fuerza que realice. El expediente contendrá todos los documentos productos de entrevistas, recibo de evidencia, solicitudes de documentos, fotografías, videos entre otros.
  - B. El expediente será de carácter confidencial.
  - C. El expediente, a través de Sistema, contendrá, los siguientes documentos:
    1. Informe PPR-605.1
      - a. Evaluación y determinación del Supervisor.
      - b. Evaluación y determinación del Director.
      - c. Determinación del Comandante de Área. (si aplica)
      - d. Determinación de la *FRB*. (si aplica)
      - e. Determinación de la *CFRB*. (si aplica)
    2. PPR-605.2
      - a. Ampliación de información. (si aplica)
      - b. Entrevista de todos los testigos, en orden cronológico.
    3. PPR-126.2, titulado: "Tarjeta de Querella".
    4. PPR-615.8, titulado: "Evaluación del Supervisor". (si aplica)
    5. PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente".
    6. PPR-631.1, titulado: "Ingreso Egreso de la Celda". (si aplica)

7. Certificaciones de Adiestramientos.

D. Además, el expediente contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Advertencias de Ley. (si aplica)
2. Hoja de Corroboración de las Fotografías.
3. Hoja impresa del Sistema *NCIC* y *DAVID Plus*.
4. PPR-126.8, titulado: "Registro de Llamada Confidencial". (si aplica)
5. PPR-602.1, titulado: "Registro de Uso del Dispositivo de Control Eléctrico".  
(si aplica)
6. PPR-602.2, titulado: "Evaluación del Dispositivo de Control Eléctrico". (si aplica)
7. Descarga de Data del DCE. (si aplica)
8. PPR-615.9, titulado: "Declaración del Sospechoso". (si aplica)
9. PPR-623.1, titulado: "Reporte de Incidente de Persecución Policiaca". (si aplica)
10. Evaluación Médica.
11. Citaciones.

Estos informes y/o documentos serán incorporado as al expediente de investigación mediante el proceso de digitalización. Sin embargo, una vez estos estén disponibles el Sistema CAD/ GTE, serán realizados a través de este.

ALF

#### IV. Deberes y Responsabilidades

##### A. Director

Cuando un Director de Precinto/Distrito de sea sido notificado de un incidente sobre uso de fuerza realizará las siguientes funciones:

1. Se asegurará que el supervisor inmediato o aquel MNPPR que ostente un rango de Sargento en adelante, se presente a la escena del incidente de uso de fuerza, según le es requerido. En su defecto, los Comandantes de Zonas u oficiales de alto rango encargados de Áreas Policiacas asegurarán que algún supervisor o el mismo Director de Precinto/Distrito se presente a la escena del incidente de uso de fuerza para realizar la investigación, según le es requerido.
2. Cuando un Director tenga la responsabilidad de presentarse a la escena del incidente de uso de fuerza para realizar la investigación, el supervisor de éste, será el que tenga la responsabilidad de revisar su investigación en tres (3) días laborales. En estos casos cumplirán con los procedimientos establecidos en este Manual.
3. Revisará las investigaciones sobre uso de fuerza sometidas por el supervisor, particularmente verificando lo siguiente:
  - a. Que el formulario PPR-605.1 y los documentos relacionados se sometan dentro de los términos establecidos.
  - b. Que los formularios PPR-605.1 y los documentos relacionados fueron revisados y están debidamente cumplimentados y firmados por el supervisor inmediato y los MNPPR involucrados.
  - c. Que el uso de fuerza se reportó con precisión y que toda la información relacionada al incidente o arresto es consistente en todos los informes, entiéndase, que está relacionada al mismo incidente, misma investigación de hechos, evidencia recopilada, entre otros, y que no contiene lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente.

**Nota:** Todo Director tendrá que asegurarse de que las conclusiones del supervisor estén respaldadas por hechos específicos. Todo supervisor revisor que determine que el uso de fuerza estaba justificado y de acuerdo con la política del NPPR, tendrá que especificar las razones particulares por las que llegó a sus conclusiones, en el PPR-605.1.

- d. Cuando existan discrepancias en los informes, o el Director de Precinto/Distrito determine la necesidad de ampliar la investigación, se devolverá el expediente al supervisor revisor, para que se realicen las correcciones, aclaraciones, o investigaciones que entienda necesarias.

4. Una vez se apruebe la investigación realizada, el Director de Precinto/Distrito especificará los hechos en los que basa su determinación. Esta determinación se clasificará bajo los siguientes parámetros:

a. Justificada según Política del NPPR

El uso de fuerza reportado es objetivamente razonable.

b. Justificada, Violación de Política del NPPR

El uso de fuerza reportado es objetivamente razonable, según la totalidad de las circunstancias, pero en el transcurso del incidente el MNPPR violó alguna política del NPPR.

c. Justificada con Oportunidad de Adiestramiento

El uso de fuerza reportado es objetivamente razonable, pero en el transcurso de la investigación se identificó errores en las tácticas utilizadas que pueden ser corregidas mediante medidas no disciplinarias o adiestramiento.

d. No Justificada por ser contraria a las Políticas del NPPR

El uso de fuerza reportado es irrazonable, porque durante el transcurso del incidente el MNPPR no se cumplió con los principios básicos del uso de la fuerza, según establecidos en las políticas del NPPR.

El Director de Precinto/Distrito tendrá que especificar las razones particulares por las que llegó a sus conclusiones y, así, poder determinar unas de las clasificaciones antes aludida, en el PPR-605.1.

5. En los incidentes de uso de fuerza Nivel 1, 2, y 3, tendrá tres (3) días laborables, a partir de haber recibido la investigación, para la aprobación de la investigación del incidente. Esto incluirá lo siguiente:

- a. El PPR-605.1;  
b. Entrevista de testigos;  
c. Fotos;  
d. Video; y  
e. Los hallazgos del supervisor revisor.

Para eso, evaluará las conclusiones emitidas por el supervisor en su investigación, y documentará si está de acuerdo o no con las mismas o si aplaza su decisión hasta que se haya completado la investigación. En los casos donde esté en desacuerdo, realizará una explicación al respecto y realizará una conclusión alternativa.

6. En los casos de aplazamientos, el Director informará por escrito su determinación de aplazar su revisión en la sección titulada: "Declaración del Director del Precinto/Distrito". Cuando se haya completado la investigación, el Director documentará su determinación en el formulario PPR-605.2 y tendrá un (1) día laborable a partir de haber recibido la misma para referirlo, según establece la OG-605 en los Nivel 1, 2, y 3.
7. Tendrá la discreción de devolverle al supervisor revisor la investigación del incidente sobre uso de fuerza, para que en un periodo de un (1) día laborable, éste realice una revisión o amplíe la investigación.
8. El informe y la investigación de incidentes de uso de fuerza Nivel 1 los enviará a la SARP para su evaluación, en el próximo día laboral de haber culminado sus tres (3) días laborables para realizar su revisión y determinación.
9. En los incidentes de uso de fuerza Nivel 2 y 3, serán enviados al Comandante del Área para su evaluación, en el próximo día laboral de haber culminado sus tres (3) días laborables para realizar su revisión y determinación.
10. En los incidentes donde la *FIU* asuma jurisdicción conforme a la OG-605, la sección titulada: "Declaración del Director del Precinto/Distrito", el Director del Precinto/Distrito donde ocurrió el incidente de uso de fuerza, procederá a marcar el recuadro titulado: "*FIU* asume jurisdicción (refiérase investigación campo)". Además, revisará y justificará la decisión del supervisor que notificó el incidente de uso de fuerza al *FIU*, para que esto asumieran jurisdicción. El Director tendrá un (1) laborable para que la cumplimentar la sección antes aludida, a partir de haberla recibido. Culminado lo anterior, referirá la misma al *FIU*.
11. Velará por la calidad de las evaluaciones e investigaciones que realicen los supervisores revisores sobre los incidentes de uso de fuerza, siempre observando el criterio de objetividad. Estas evaluaciones e investigaciones serán tomadas en cuenta al momento de evaluar el desempeño de éstos.
12. Determinará la necesidad de tomar acciones correctivas, entre ellas, necesidad de equipo, cambio de equipo, deficiencia táctica, modificación de táctica o política, readiestramiento entre otras. En el caso de readiestramiento, solicitar, a través del Comandante de Área, que los MNPPR vinculados en el uso de fuerza sean referidos a adiestramiento o readiestramiento a la SAEA, cuando la evaluación del incidente establezca deficiencias en las tácticas o manejo del equipo, adquisición o cambio de equipos, y/o revisión de la política pública del NPPR. Exigirá una certificación de comparecencia a SAEA, y la incorporará al expediente del caso que originó el referido.
13. Siempre que un supervisor encargado de revisar los incidentes de uso de fuerza, la *FRB* u otro oficial de alto rango revisor encuentre evidencia de uso de fuerza que indique la apariencia de conducta criminal de un MNPPR,

A2F

informará inmediatamente a su supervisor para el referido del caso a la FIU. El Comisionado será notificado del referido.

## B. Comandantes de Áreas

Cuando un Comandante de Área haya sido notificado de un incidente de uso de fuerza realizará las siguientes funciones:

1. Revisará las investigaciones sobre Uso de fuerza sometidas por el Director de Precinto/Distrito para asegurarse que:
  - a. El informe PPR-605.1 y los documentos relacionados fueron revisados y están debidamente firmados por el supervisor revisor y por el Director de Precinto/Distrito. Esto incluye, el cumplimiento de los términos establecidos en el OG-605, para la entrega del expediente con sus respectivos informes y/o documentaciones.
  - b. Que el uso de fuerza se reportó con precisión y que toda la información relacionada al incidente o arresto es consistente en todos los informes, entendiéndose, que está relacionada al mismo incidente, misma investigación de hechos, evidencia recopilada, entre otros (siempre evitando el uso de lenguaje estereotipado [repetitivo] o concluyente).
  - c. Todo Comandante de Área tendrá que asegurarse de que las conclusiones de los Directores estén respaldadas por hechos específicos. Por lo tanto, estos tendrán que especificar las razones particulares por las que llegó a sus conclusiones, en el PPR-605.1.
  - d. Cuando el Comandante de Área identifique discrepancias en los informes o determine la necesidad de ampliar la investigación, devolverá el expediente al Director revisor, para que se realicen las correcciones, aclaraciones, o investigaciones que entienda necesarias. El Director tendrá un (1) día laborable, suplemente la investigación.
2. En los casos en los que no haya lesionados, tendrá tres (3) días laborables, a partir de haber recibido la investigación, para la aprobación de la investigación del incidente, incluyendo el formulario PPR-605.1 y los hallazgos del Director de Precinto/Distrito.
3. En los casos en los que una persona resulte lesionada, referirá la investigación a la FRB, quienes revisarán todas las investigaciones y los hallazgos del Director de Precinto/Distrito.
4. El propósito de la evaluación de la FRB es asegurar que las revisiones realizadas por los supervisores sean completas, oportunas y objetivas, evaluar su valor probatorio, y su cumplimiento con las políticas del NPPR. Como parte de este proceso, la FRB documentará sus procedimientos, conclusiones y recomendaciones en el formulario PPR-502.1, titulado:

“Evaluación de Incidentes de Uso de Fuerza” previo a enviarla al Comandante de Área para su aprobación, o devolverá la misma a los supervisores correspondientes para una ampliación de la revisión realizada. En estos casos, la *FRB* proveerá no más de cinco (5) días laborables a los supervisores para completar o ampliar la información solicitadas por éstos.

5. Una vez la *FRB* concluya su evaluación, la enviará al Comandante de Área quien tendrá quince (15) días laborables para completar su evaluación del incidente, a partir de haber recibido la investigación por parte del Director revisor. Este término incluye la evaluación realizada por la *FRB* en los casos aplicables, conforme a la Orden General Capítulo 500, Sección 502, titulada “Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza”.
6. Una vez apruebe la revisión e investigación de incidentes sobre uso de fuerza, hará una determinación sobre las conclusiones hechas en ésta, que se clasificarán bajo los siguientes parámetros:
  - a. Justificada según política del NPPR;
  - b. Justificada, Violación de Política del NPPR;
  - c. Justificada con Oportunidad de Adiestramiento; o
  - d. No Justificada por ser contraria a las Políticas del NPPR.

ALF

Los Comandantes de Áreas tendrá que especificar las razones particulares por las que llegó a sus conclusiones y, así, poder determinar unas de las clasificaciones antes aludida, en el PPR-605.1.

7. En el próximo día laboral de haber culminado su revisión y determinación, enviará por los conductos reglamentarios el original del expediente investigativo junto con un informe escrito sobre sus hallazgos y recomendaciones a la SARP. En este informe, podrá solicitar que el incidente se investigue administrativamente, o podrá ordenar que se tomen las medidas correctivas no punitivas pertinentes.
8. La SARP archivará el original del formulario PPR-605.1 para registrar la información en la base de datos aplicable, archivarlo y/o para la imposición de medidas disciplinarias, en caso de ser necesario.
9. Cuando resulte apropiado, anotará en su informe escrito cualquier asunto relacionado a los adiestramientos o técnicas que entienda fueron sobresalientes o deficientes durante la investigación. Además, adquisición o cambio de equipos, y/o revisión de la política pública del NPPR.
10. Determinará si es necesaria acciones correctivas, entre ellas, necesidad de equipo, cambio de equipo, deficiencia táctica, modificación de táctica o política, readiestramiento entre otras. En el caso de readiestramiento, referirá a los MNPPR a adiestramiento o readiestramiento a la SAEA, mediante el

Coordinador de Adiestramiento de Área, cuando la evaluación del incidente establezca deficiencias en las tácticas o manejo del equipo.

11. El Coordinador de Adiestramiento proveerá una fecha de adiestramiento o readiestramiento al MNPPR en cuestión. Esta fecha será provista al Comandante de Área en o antes de cinco (5) días laborables. La SAEA, a través del Coordinador de Adiestramiento, proveerá una certificación de comparecencia del MNPPR. Esta certificación será incorporada al expediente del caso que originó el referido.

ALF

V. Protocolo Incidentes de Uso de Fuerza Nivel 4

A. Deberes y Responsabilidades del MNPPR Involucrado en un Incidente de Uso de Fuerza Letal

- A2F
1. Cuando el uso de fuerza letal ocasione una lesión, el MNPPR, tomará las siguientes medidas inmediatas:
    - a. Preservará la escena.
    - b. Notificará al supervisor inmediato.
    - c. Si el supervisor inmediato no está disponible, notificará al Centro de Mando.
    - d. En los casos que esté involucrada un arma de fuego, enfundará la misma sin descargarla o recargarla.
    - e. Determinará la condición física en la que se encuentra cualquier persona lesionada y le brindará los primeros auxilios, de ser posible.
    - f. Solicitará asistencia médica de emergencia.
    - g. Identificará a todos los testigos.
  2. Si el MNPPR no está lesionado, permanecerá en la escena hasta que se presenten los investigadores correspondientes.
  3. Cuando las circunstancias son tales, que la presencia continua del MNPPR provocaría una situación más peligrosa (ej.: público descontrolado), el supervisor que se encuentre en la escena tendrá la autoridad para ordenar al MNPPR que se traslade a otro lugar más apropiado (ej.: cuartel, entre otros, que ofrezca seguridad).
  4. El MNPPR protegerá su arma para que ésta pueda ser examinada y la entregará al supervisor revisor, al investigador de *FIU*, o a la División de Homicidios que primero llegue a la escena.
  5. Todo MNPPR que haya utilizado su arma de reglamento llenará y someterá el formulario PPR-605.1, antes de finalizar su turno de trabajo.
  6. El MNPPR no discutirá el caso con ninguna persona, excepto con:
    - a. Su representación legal.
    - b. Profesional de salud mental.

- c. Personal a cargo de la investigación perteneciente al *FIU*.
- d. Fiscal de turno asignado, y/o MNPPR de la División de Homicidios, y/o del Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante, NIE) asignado a la investigación.

**NOTA:** El discutir el caso con el Fiscal de turno, con el personal de la División de Homicidios, y/o del NIE asignado a la investigación, será voluntario y dicha discusión o conversación puede ser terminada en cualquier momento por el MNPPR.

## **B. Responsabilidades del Supervisor**

El Supervisor inmediato tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Se presentará inmediatamente a la escena.
2. Notificará inmediatamente al Director de su Precinto/Distrito, a través de Centro de Mando o por la vía más rápida.
3. Notificará inmediatamente al Centro de Mando, para que notifique a la *FIU*, al NIE, a la División de Homicidios, al Fiscal de turno; y en casos donde haya ocurrido una muerte, al Instituto de Ciencias Forenses (en adelante, ICF). En caso de que alguno de éstos no haya sido notificado, será responsabilidad indelegable del supervisor realizar dicha notificación.
4. Preservará la escena.
5. Asegurará la preservación de la evidencia.
6. Establecerá dos perímetros, un interno y otro externo, en los cuales garantice la integridad de la escena, evitando el acceso de personas y/o animales.

### Interno

Este perímetro se utilizará para ubicar a los MNPPR vinculados a la investigación del incidente de usos de fuerza y aquel personal miembro de alguna agencia de ley y orden que tenga pertinencia y/o jurisdicción (ej.: NIE, ICF, fiscal, entre otros)

### Externo

Este perímetro se utilizará para separar el lugar inmediato de la escena en la cual se encuentre en las piezas de evidencia (ej.: cadáver, armas de fuego y/o blancas, entre otras). En este lugar, se ubicará a toda agencia de ley y orden que interese obtener información, algún medio noticioso debidamente identificado, entre otros.

7. Localizará a las personas lesionadas.
8. Identificará testigos involucrados, ya sean civiles o MNPPR. Además, procurará que éstos sean segregados, para ser entrevistados por las Divisiones especializadas, según corresponda.
9. Se hará cargo de la ocupación y custodia de las armas hasta que las mismas sean entregadas a los MNPPR de la División de Homicidios, tan pronto éstos lleguen a la escena. Los MNPPR de la División de Homicidios serán responsables de entregar las armas al ICF.
10. Entrevistará a las personas, las observará para detectar cualquier lesión, y se asegurará que reciban tratamiento médico.
11. Asegurará que se mantenga un control de la escena del incidente o crimen por motivo de seguridad, mediante la creación de un registro para consignar la hora e información de todas las personas que entran y salen de la escena, incluyendo a:
  - a. personal del NPPR;
  - b. personal médico;
  - c. personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos; y
  - d. otras personas.
12. Asistirá en la identificación de testigos adicionales, a tenor con lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza".
13. Asistirá a los investigadores para asegurar que se tomen las declaraciones de los MNPPR, las personas presentes, o con conocimiento del incidente.
14. Cumplimentará la sección titulada: "Evaluación de Supervisor" del informe PPR-605.1, antes de finalizar el turno y referirá la misma al Director del Precinto/Distrito donde ocurrió el incidente de uso de fuerza. En este informe, procederá a marcar el recuadro titulado: "FIU asume jurisdicción (refiérase investigación campo)", e informará lo siguiente:
  - a. Gestiones realizadas antes durante y después de haber llegado a la escena del incidente de uso de fuerza.
  - b. Los testigos localizados.
  - c. La evidencia identificada.

ALF

- d. El por qué notificó *FIU*, para que asumiera jurisdicción el incidente de uso de fuerza.
- e. Fecha y hora en que fue notificado el *FIU* y, a qué fecha y hora llegaron a la misma.

### C. Responsabilidades del Director de Precinto/Distrito

1. Responderá a la escena y se hará cargo del incidente.
2. Monitoreará el incidente para asegurar que la escena sea manejada adecuadamente y que el supervisor asignado coordine y asista adecuadamente en el transcurso de la investigación preliminar.
3. Asegurará que el Supervisor inmediato cumplimente la sección titulada: "Evaluación de Supervisor" del informe PPR-605.1.
4. Complimentará la sección titulada: "Declaración del Director del Precinto/Distrito". En esta, procederá a marcar el recuadro titulado: "*FIU* asume jurisdicción (refiérase investigación campo)". Además, revisará y justificará la decisión del supervisor que notificó el incidente de uso de fuerza al *FIU*, para que esto asumieran jurisdicción. El Director tendrá un (1) laborable para que la cumplimentar la sección antes aludida, a partir de haberla recibido. Culminado lo anterior, referirá la misma al *FIU*.

A2F

### D. Responsabilidades del Centro de Mando

Una vez el Centro de Mando haya sido notificado sobre el incidente, tendrá los siguientes deberes:

1. Coordinará la asistencia médica solicitada.
2. Asegurará que el supervisor de turno (o el más cercano) se persone en el lugar donde ocurrió el incidente de uso de fuerza.
3. Notificará al Director de Precinto/Distrito/Unidad en el cual está asignado el MNPPR involucrado en el incidente de uso de fuerza.
4. Notificará al Director de Precinto/Distrito/Unidad, y en ausencia de éste, al oficial de alto rango encargado del Área o Comandante de Zona donde ocurrió el incidente de uso de fuerza.
5. Notificará al NIE, a tenor con lo establecido en el Protocolo de Homicidios, y el Acuerdo Interagencial entre el Departamento de Justicia de Puerto Rico, el ICF y del NPPR.
6. Notificar a la División de Homicidios y a la *FIU*, o su equivalente.

### E. División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (FIU)

1. Verificará si el incidente de uso de fuerza es Nivel 4, conforme a la OG-601.
2. Evaluará y solicitará, de ser necesario, apoyo de otras unidades o equipos especializadas interno o externo al NPPR, por ejemplo: helicóptero, buzos, K-9, escaleras, luces, entre otros.
3. La *FIU* cumplirá con los deberes y responsabilidades establecidos en la Orden General Capítulo 100, Sección 113, titulada: "División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza".
4. Documentará la escena del incidente conforme a la OG-605 y OG-113;
5. Cumplirá con el procedimiento establecido en el Capítulo 1 de este Manual.
6. Se asegurará que el ICF o División de Servicios Técnicos tome fotografías o videograbación de la escena y/o las lesiones de la persona.
7. Cuando asuman jurisdicción en incidentes de descargas críticas negligentes, realizarán la investigación según establecido en este Manual. Una vez culminada, referirán la misma a la SARP conforme a la OG-605.
8. En los casos en los que el incidente involucre a menores de edad, se comunicará con su padre, madre o tutor, y seguirá el procedimiento establecido en la OG-605 y en la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada "Intervención de Menores en la Comisión de Faltas", y cualquier otra directriz emitida con relación a menores de edad.
9. Notificará oportunamente el incidente a un familiar o pariente de la persona.
10. Obtendrá el formulario PPR-605.1 completado por los MNPPR involucrados, antes que finalice su turno de servicio. Sin embargo, cuando un MNPPR de la *FIU* perciba que el MNPPR no se encuentra apto emocional o psicológicamente para cumplimentar dicho formulario, dará conocimiento al Director de *FIU*, para que autorice la entrega de éste en veinticuatro (24) horas.
11. Cuando sea viable, grabará una entrevista en privado con los MNPPR involucrados y que participaron en el incidente de uso de fuerza, de manera individual. Además, observará a estos MNPPR para detectar cualquier lesión, y se asegurará de que reciba tratamiento médico. En los casos donde el supervisor pueda identificar que el MNPPR es sospechoso de estar involucrado en una actividad criminal, detendrán la entrevista hasta tanto haya consultado con el Departamento de Justicia de Puerto Rico y el Comisionado Auxiliar en Responsabilidad Profesional.

ALF

12. Obtendrá declaraciones escritas de todos los MNPPR presenciaron el incidente sobre uso de fuerza. Estas declaraciones serán documentadas, de manera individual, en el formulario PPR-605.2.
13. Verificará el área para obtener declaraciones de cualquier testigo presencial que se encuentre en la escena. Las declaraciones de los testigos, incluyendo a la persona involucrada en el incidente de uso de fuerza, serán documentadas en el formulario PPR-605.2, por cada uno de éstos.
14. Evaluará los fundamentos en los que se basó el uso de fuerza realizado por el MNPPR y, determinará si la actuación de éste cumplió con los estándares y políticas del NPPR.
15. Realizará un resumen de la investigación llevada a cabo y los hallazgos de la misma. Asimismo, obtendrá los registros y las grabaciones realizadas por el radio de comunicaciones, según dispone la Orden General Capítulo 400, Sección 402, titulada: "Manejo y Divulgación de las Grabaciones del Sistema de Radio de Comunicación".
16. El MNPPR investigador del *FIU* completará la investigación administrativa del incidente y la enviará, con el formulario PPR-605.1, al Director de la *FIU* para que realice su revisión y determinación.
17. Estas investigaciones tendrán cuarenta y cinco (45) días a partir de la ocurrencia del incidente hasta la determinación final realizada por el Director de la *FIU*. Culminada la misma, el Director de la *FIU* referirá la investigación administrativa a la SARP, para que a su vez lo remita a la *CFRB*, para el seguimiento y análisis de ésta, en el próximo día laboral de haber culminado sus cuarenta y cinco (45) días.

#### **F. MNPPR que Presencien un Incidente de Uso de Fuerza Nivel 4**

1. No podrán discutir sus observaciones con ninguna persona, excepto con:
  - a. personal a cargo de la investigación administrativa de la *FIU*;
  - b. personal de la División de Homicidios y/o del NIE asignado a la investigación; y
  - c. Fiscal de turno asignado.
2. Los MNPPR que fueron testigos del incidente proveerán a la *FIU* una declaración escrita, sobre lo ocurrido mediante el formulario PPR-605.2, antes de éstos finalizar el turno de trabajo.

## G. Responsabilidad en la Investigación

1. El NIE será notificado, a tenor con el Acuerdo Interagencial entre éstos, el ICF y del NPPR. El NIE tendrá jurisdicción exclusiva sobre la investigación criminal de estos incidentes, a menos que renuncie a su jurisdicción expresamente y por escrito.
2. La investigación criminal de un incidente sobre uso de fuerza letal en el que ocurre una muerte o se ocasiona un grave daño corporal, será realizada por el NIE. En aquellos casos en los que no haya muerte o grave daño corporal, o en los casos en los que el NIE renuncie a la jurisdicción, la investigación criminal será realizada por la División de Homicidios del NPPR.
3. La investigación administrativa de campo de un incidente de uso de fuerza Nivel 4 será realizada por la *FIU*. La investigación administrativa sobre ese incidente se hará de forma independiente a la investigación criminal. Todos los informes escritos requeridos serán entregados sin dilación alguna a la Oficina del Comisionado.
4. Sujeto a la aprobación del Comisionado, cualquier comentario que se realice a algún medio noticioso se circunscribirán a los hechos principales del incidente sin especulaciones ni opiniones, conforme al Manual de Difusión de Información Pública.

ALF

## H. Trato a los MNPPR Posterior a un Incidente de Fuerza Letal

1. Aquel MNPPR que como consecuencia de utilizar la fuerza letal o Nivel 4 ocasione un grave daño corporal, o la muerte a una persona o animal, será relevado de su cargo. En aquellas circunstancias en las que un MNPPR utilice un arma de fuego, pero no ocasione muerte o grave daño corporal, se investigará el incidente como una descarga crítica (Nivel 4) sin que sea relevado de sus funciones al momento del incidente.

La eutanasia de un animal involucrado en un choque de auto (un uso de fuerza de nivel 1), bajo la dirección de un veterinario, está exenta de este procedimiento.

2. El MNPPR estará disponible en todo momento para ser entrevistado y declarar sobre el caso. Dicho proceso de entrevistas cumplirá con los siguientes parámetros:
  - a. El investigador de la *FIU* le advertirá al MNPPR de su deber de responder con la verdad a las preguntas realizadas y que, de no hacerlo, podría enfrentarse a medidas disciplinarias.
  - b. En aquellos casos en los cuales se contemple llevar a cabo un procedimiento criminal en contra del MNPPR, ya sea desde el inicio de

la investigación o que durante el transcurso de la investigación éste se convierta en persona sospechosa, será necesario realizar las Advertencias Miranda, particularmente sobre su derecho absoluto a no auto-incriminarse. Sin embargo, el MNPPR podrá, luego de la advertencia, proveer una declaración de manera voluntaria.

- ALF
- c. Los investigadores no podrán coaccionar y/o intimidar a un MNPPR para obligarlo a declarar cuando sea persona sospechosa de conducta criminal. De así hacerlo, el testimonio será inadmisibile en un procedimiento criminal.
  - d. La protección constitucional respecto a la no auto-incriminación aplica tanto a un procedimiento criminal como civil o administrativo, siempre que el testimonio del individuo pueda tender a someterle a una responsabilidad penal. Este privilegio protege tanto a un mero testigo como a aquel que es objeto de la investigación.
3. La protección constitucional a la no autoincriminación solamente aplicará cuando la evidencia que se pretenda obtener es de naturaleza testimonial, ya sea verbal o escrita. Dicha protección no se extiende a récords o documentos requeridos por el Estado. Tampoco se extiende a evidencia física o real, tales como ponerse o quitarse una camisa, pruebas de sangre, muestras de caligrafía o grabaciones de voz, entre otros.<sup>2</sup> Una vez finalice la investigación preliminar podrá ser reinstalado a su cargo en cualquier momento, de no existir circunstancias que lo imposibilite.
4. El hecho de que a un MNPPR se le clasifique como “relevado de su cargo” no implica que estará sujeto a sanciones disciplinarias, y tampoco será privado del sueldo y los beneficios correspondientes.
5. Relevará del cargo al MNPPR (este podrá ser asignado a una plaza administrativa), lo cual tiene doble propósito:
- a. Atender las necesidades personales y emocionales del MNPPR vinculado en el uso de fuerza letal que ocasionó una muerte o grave daño corporal, incluyendo el ser referido a consejería, a servicios psicológicos, o cualquier otro servicio de apoyo disponible.
  - b. En estos casos, el Director de la Unidad de Trabajo o de la FIU notificará al psicólogo para que evalúe al MNPPR, en un término de tres (3) días laborables de haber ocurrido el evento. Una vez el psicólogo haga una recomendación, se determinará si se autoriza la asignación provisional de otra arma.
  - c. Asegurarle a la comunidad que se explorará y verificará, en su totalidad y de forma profesional, todos los hechos que rodean el incidente.

<sup>2</sup> Pueblo v. Sustache Torres, 168 DPR 350 (2006); Shapiro v. US, 335 US 1 (1948); US v. Hubbell, 530 US 27 (2000).

6. Si de la investigación preliminar surge alguna interrogante sobre la conducta del MNPPR durante el incidente, se procederá a tenor con las normas relacionadas a los derechos del acusado.

## VI. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en este SOP se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en este SOP en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, deberá ser interpretado para adelantar los propósitos de este SOP y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de este Manual y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de este Manual, será referido e investigado por la SARP, a tenor con las normas aplicables. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de este Manual estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
2. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualquier otro supervisor, se asegurarán del cumplimiento de este Manual, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

### C. Derogación

Este Manual deroga cualquier otro Manual, Orden, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con ésta.

### D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Manual fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o

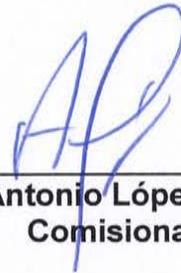
invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

**E. Vigencia**

Este Manual entrará en vigor el 31 de agosto de 2021.

**F. Aprobación**

Aprobada hoy 30 de agosto 2021, en San Juan, Puerto Rico.



---

**Cnel. Antonio López Figueroa**  
**Comisionado**

**Anejo I**

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>HECHOS</b>
<b>Temiendo por mi vida repelí la agresión</b>	¿Por qué temiste? ¿Cómo repeliste? ¿Cuál fue el comportamiento observado de la persona que se resiste? ¿Describir la amenaza inminente?
<b>Agresivamente</b>	"Te voy a partir la cara", amenaza o declaraciones verbales específicas, posición de boxeador o peleador, repentinamente reduce la distancia, empujó al policía, apretar puños, levantar las manos, sudor intenso, trancar la mandíbula, acortar distancia rápidamente, lanzó un golpe en forma de gancho, agarre, registro visual del área, ataque repentino, apariencia personal...
<b>Incumpliendo</b>	"Yo no voy a ir a la cárcel", ignoró los comandos, actuó contrario a las órdenes brindadas, se dio la vuelta, frases repetitivas, respuestas ilógicas...
<b>Resistencia</b>	Zafarse, cruce de manos, ponerse rígido, intentó esconderse, puños, patadas, entre otros.
<b>Descripción</b>	Estatura (5', 10"), peso (200 lb.), vestimenta, género, raza, color de pelo, descripción del vehículo, dirección de viaje...
<b>Seguridad del Policía</b>	Armas, tamaño físico, conocimiento de historial criminal, no mantiene las manos fuera del bolsillo, conocimiento de historial violento, tipo de crimen, información del NCIC, horario, características de estar armado, proximidad con armas...
<b>Área de Alta Incidencia Criminal</b>	Número de arrestos, tipos de arrestos, observaciones personales, estadísticas, querellas del público...
<b>Actividad Sospechosa</b>	Apariencia inusual para el área (abrigo de invierno en época de verano), fuga no provocada, mirando el interior de los vehículos, movimientos sigilosos...



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Negociado de la Policía de Puerto Rico



**Anejo II**  
**Manual OG-605**

**JURISDICCIÓN DE LA FIU**

1. Uso de Fuerza Grave
2. Uso de Fuerza aparente conducta criminal MNPPR
3. Uso de Fuerza MNPPR con rango superior a Sargento
4. Cualquier muerte de persona arrestada o en custodia del NPPR
5. Uso de Fuerza reasignado por el Comisionado, SARP, FRB y la CFRB
6. Toda descarga crítica donde los MNPPR:
  - a. hayan invocado los poderes del estado.
  - b. lo hayan realizado en defensa propia o salvaguardando la vida de terceros
7. Uso de Fuerza en actividades constitucionales
8. Uso de Fuerza con armas especializadas
9. Alegaciones de uso de fuerza irrazonable presentada por MNPPR
10. Todo golpe o impacto al cuello o área superior ocasione riesgo de muerte, grave daño corporal o muerte.
11. Cualquier agarre de cuello
12. Más de tres descargas de cinco segundo o exposición a los efectos por más de segundo del DCE.
13. Can muerde persona sin invocar poderes del estado.
14. Prueba de arco resulte lesionada una persona, animal o empleado del NPPR



## ELEMENTOS CLAVES PARA LA REDACCIÓN DEL INFORME PPR-605.1

### A. Documentar los Eventos Precipitantes y Desencadenantes

Los MNPPR documentarán los eventos desencadenantes y precipitante con el mayor detalle, lo antes posible. Esto significa responder preguntas más allá de simplemente indicar que ha ocurrido un incidente de uso de la fuerza.

Algunas preguntas para responder al documentar los eventos desencadenantes y precipitante incluyen:

¿Cuándo/ Dónde/ Qué del evento?

¿Cómo llegó el MNPPR al incidente o querrela? ¿Qué conocimiento del incidente tenía el MNPPR al llegar a la escena?

- ¿Qué tipo de evento? la persona, una víctima, un tercero, un agente del orden público, presencial, retén, centro de Mando, entre otros.
- ¿Estaba respondiendo a una llamada al 9-1-1? ¿Detuvo a una persona o vehículo sospechoso? ¿Por qué realizaba una intervención vehicular o peatonal?
- Apariencia del MNPPR y, el modo de transporte.

¿Qué llamó la atención del MNPPR específicamente sobre el sospechoso?

¿Qué órdenes se le dieron al sospechoso?

¿Cuáles fueron las respuestas o resistencia a esos comandos verbales?

¿Qué precipitó el evento?

¿Qué estaba haciendo antes de que comenzara a desarrollarse el evento?

¿Buscaba activamente a alguien o esperaba interactuar con una persona, o el incidente fue un hecho inesperado?

¿Qué provocó la aplicación de la fuerza? (Por ejemplo, ¿la persona estaba huyendo, atacando, resistiendo o simplemente incumpliendo pasivamente? Cada uno de estos, tendrá que ser detallado, en donde se especifique la acción de la persona)

A)F

## B. Describa la Justificación de la Respuesta de Uso de Fuerza Utilizada

En el formulario PPR-605.1, los MNPPR detallarán toda la información pertinente sobre el incidente. Específicamente, la documentación detallará qué respuesta (fuerza) se utilizó y describir cualquier apaciguamiento y/o escalada en la respuesta de uso de fuerza.

La acción de una persona impulsa la respuesta del MNPPR, por lo que estas tienen que detallarse en el informe. La única herramienta innata que poseen los MNPPR para obtener el cumplimiento de la persona que se resiste es su voz (comandos verbales). Después de esto, es la persona la que elige no cumplir con sus indicaciones o comandos, por lo que los MNPPR, basada en la "totalidad de las circunstancias", se ven obligados a utilizar una opción de fuerza, para efectuar un arresto, evitar la fuga o vencer la resistencia del que se resiste.

El NPPR, basado a la "totalidad de las circunstancias", espera que los MNPPR utilicen el nivel más bajo de fuerza necesario para lograr el cumplimiento. Por lo tanto, es de vital importancia detallar cuidadosamente cualquier escalada en los niveles de fuerza utilizados después de que los niveles más bajos no lograron el cumplimiento. Estas escaladas pueden tener lugar en solo milisegundos durante el incidente general, pero aún es fundamental documentarlas cuidadosamente.

ALF

Además, los MNPPR harán constar las circunstancias y comportamientos la persona que se resiste antes del uso de la fuerza, si estos estuvieron presentes. Los MNPPR detallarán estos indicadores, y no utilizarán frases estereotipas o concluyentes como "postura de combate", solamente.

En cuanto a la "totalidad de las circunstancias" durante la redacción del formulario PPR-605.1, los MNPPR incluirá todos los hechos conocidos o percibidos por éste. Esta frase no se puede reducir a un simple eslogan, porque esta es uno de los elementos más críticos del informe en el que algunos MNPPR creen que pueden escatimar.

¿Por qué el MNPPR usó la fuerza? Éstos incluyen:

- Gravedad del (de los) delito(s) en cuestión. Este es el crimen que estaba ocurriendo cuando el MNPPR decidió usar la opción de la fuerza, no necesariamente solo el crimen inicial.
- Amenaza para los MNPPR y/o terceros.
- Nivel y duración de la resistencia.

- Despachado/ tipo de asignación;
- Sospecha razonable.
- Causa probable.
- Otras razones.
- Nombre y placa del MNPPR involucrado;
- Cantidad de personas involucrados.

## 2. Contacto y Observaciones

- Observaciones realizadas a la llegada y durante el contacto;
- Información del sospechoso(s) (tamaño, número, descripción, ropa)
- Medio ambiente o clima;
- Ropa usada;
- Comportamiento y conducta del sospechoso;
- Lenguaje corporal – posición;
- Evidencia de intoxicación o uso de drogas;
- Encuentros previos con la policía;
- Entorno: cobertura, respaldo, rutas de escape;
- Adiestramiento, habilidad y destrezas del MNPPR.

## 3. Acción y Diálogo

- Comportamiento físico y verbal tanto de la persona como del MNPPR.
- Interacción verbal y órdenes dadas a la persona.
  - Identificación del MNPPR.
  - Observe que están detenidos.
  - Órdenes y advertencias emitidas, así como la reacción de las personas.
  - Amenazas o declaraciones de confrontación.
- Desobedecer órdenes, intenciones de resistir o agredir al MNPPR.

A25

**Anejo III**  
**Manual OG-605**

- Falta de dialogo o negatividad al hablar.
- Encuentro físico
  - Tipo de resistencia del sospechoso
  - Técnicas de control físico empleadas por los agentes
    - ✓ Postura de lucha (Boxeador), puños apretados, mirada fija.
    - ✓ Quitarse la ropa.
    - ✓ Escalada de fuerza.
    - ✓ Aplicación de la fuerza necesaria para lograr el cumplimiento.
    - ✓ Evaluación entre aplicaciones.
    - ✓ Desescalada de fuerza.
    - ✓ Otras opciones de fuerza disponibles.
- Indicar todos y cada uno de los tipos de fuerza utilizados y la evaluación de cada de estos.

A2F

4. Etapa final

- Conclusión sobre el encuentro.
- Eventos posteriores al arresto: ilustra el estado mental de las personas durante el incidente.
- Atención médica brindada a la persona y al MNPPR.
- Fotografías tomadas.
- Evidencia recopilada.
- Daños al equipo del NPPR o asignado al MNPPR.

4. La narrativa del supervisor contendrá la siguiente información:

- Identificación del MNPPR que usó la fuerza.
- Identificación de todos y cada uno de los tipos de fuerza que se utilizaron y la evaluación de cada uso de fuerza.
- Sí respondió a la escena y la hora que lo hizo.

**Anejo III**  
**Manual OG-605**

- Cuando el MNPPR completó el formulario de uso de la fuerza.
- El examen de la persona y el MNPPR por lesiones.
- Si se le preguntó la persona y al MNPPR si estaban lesionados y las respuestas de éstos.
- Tipo de tratamiento médico proporcionado, si los hubiere, y/o si fue transportado.
- Identificación de todos los MNPPR que estaban en el lugar que usaron la fuerza o presenciaron el uso de fuerza.
- Si el supervisor recibió informes de cada MNPPR en la escena.
- Identificación de todos los testigos en el lugar.
- Si todos los testigos fueron entrevistados.
- Si todos los testigos proporcionan una declaración escrita firmada.
- Una descripción precisa de los hechos tal como los entiende con base en su investigación.
- Si las lesiones de la persona son consistentes con la explicación del oficial.
- Si identificó y consideró todas las pruebas relevantes, incluidos testimonios, videos y evidencia física.
- ¿Resolvió todas las inconsistencias materiales entre declaraciones de testigos, declaraciones de los MNPPR y la evidencia revisada?
- El supervisor que investigó el incidente, ¿es superior en rango al MNPPR que usó la fuerza?
- ¿Cada uso de la fuerza fue justificado dentro de las políticas del NPPR?

A2F

## E. Investigación del Supervisor

### 1. Videos

Los supervisores recopilarán y revisarán todas las imágenes de video relevantes del incidente de fuerza, que se encuentre antes, durante y después del incidente. Estas imágenes serán piezas de evidencia para poder corroborar las versiones de los testigos y participantes del incidente de uso de fuerza.

### 2. Fotografías

El supervisor se asegurará de que el personal obtenga documentación fotográfica de los eventos relevantes del incidente de fuerza, incluyendo:

- a. La escena
- b. La(s) persona(s) involucrada(s) en el incidente de fuerza
- c. Lesiones o agresión al personal. (si aplica)

Las fotografías deberán tener la hora y la fecha en que se tomó la fotografía, el nombre de la persona y el nombre del fotógrafo.

ALF Estas fotografías serán piezas de evidencia para poder corroborar las versiones de los testigos y participantes del incidente de uso de fuerza.

### 3. Entrevistas

4. El supervisor se asegurará de entrevistar a la persona involucrada en el incidente de uso de la fuerza y cualquier testigo que estuvo involucrado en el mismo y/o pudiera tener información pertinente. Esta entrevista debe ir dirigida a recopilar toda la información relevante sobre el incidente. El supervisor se asegurará de que las entrevistas se lleven a cabo de la siguiente manera:

- a. La entrevista capturará el relato de la persona sobre el incidente, la conducta del personal del NPPR involucrado y otros durante el evento, y las lesiones observadas.
- b. Las entrevistas se registran de acuerdo con la política de grabaciones de audio (OG-412).
- c. Las entrevistas se realizarán en un lugar donde otras personas no tienen alcance auditivo de la misma. A menos que la persona a entrevistarse solicite y autorice que otra persona esté presente.